JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Joaquín Delgado Chaparro**
Demandado	**Belsy Fernández Arenas**
Asunto	**Niega Emplazamiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2019-00586-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* 12 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se decrete el emplazamiento de la demandada BELSY FERNANDEZ ARENAS, toda vez que no conoce otra dirección para notificarla, por lo que se hace menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P.

Pues bien, el precitado artículo dicta a su tenor:

> *"**Art. 291 # 4**. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

En efecto, la anotación de la citación allegada indica "*REHUSADO (informan que debe especificar a que centro médico pertenece)*", pero no afirma que la demandada **BELSY FERNANDEZ ARENAS** no resida en dicha dirección o que la misma no exista, es decir, no se ajusta a los parámetros establecidos en la norma en cita para proceder con el emplazamiento.

En ese orden de ideas, fuerza al Despacho **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento, debiendo ponerle de presente a la parte actora, que deberá intentar una vez más la notificación a la dirección conocida con los datos completos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ae48cd09dbd64bcb81bae24f40b522fa98dab88e5f66972411ada762de71a49
Documento generado en 16/08/2020 06:48:05 p.m.